

Ordenanza N° 9422/09

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: Los proveedores deberán colocar en el acceso e interior al local comercial, oficinas establecimientos, depósitos o cualquier otra instalación de atención al público, cartelera con letras visibles y legibles para el consumidor o usuario, con la siguiente leyenda:

a) al ingreso e interior del establecimiento con la siguiente inscripción:

“Sr. /sra. Cliente, como Consumidor y/o Usuarios Ud. Tiene derecho:

A la Protección de su salud y su seguridad.

A la Protección de sus intereses económicos.

A Disponer de Información cierta, clara y detallada de las características de los bienes o servicios y de las condiciones de Comercialización.

A la Liberación de elección.

A Recibir trato digno y equitativo.

A la Educación para el consumo.

A la Calidad y eficiencia de los servicios públicos.

A Constituir Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

A la creación de Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) en el área de caja/s o donde se percibe cobro con la siguiente inscripción:

“Sr. Consumidor: Ante la ausencia de cambio usted tiene derecho a exigir que la diferencia se redondee a su favor. En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a cinco (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor” (Artículo 9º bis. Ley N° 22.802 de lealtad Comercial incorporado por Ley N° 25.954 B.O. N° 30541)”.-

c) la nomina de asociaciones de defensa del consumidor inscriptas en el registro de la Ciudad con todos sus datos;

d) la nomina de los responsables de la empresa frente a quienes pueden formularse quejas o denuncias.

e) el cartel auto-adhesivo provisto por la Oficina de de defensa según lo establece el art. 2 de la presente.

Artículo 2º: Para la habilitación comercial municipal de los establecimientos, o su renovación, los proveedores deberán contar con el libre deuda de la Oficina de Defensa del Consumidor.

Simultáneamente deberán adquirir el cartel autoadhesivo que manifiesta el compromiso de los mismos en la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, según modelo previsto en el anexo de la presente.

Artículo 3º: Los proveedores reconocidos por la normativa como de establecimiento de grandes superficies clase 2, clase 3 e Hipermercados, y para todos aquellos con características similares a los mencionados que eventualmente reciban otra clasificación o denominación, deberán instalar Lectores de Código de Barra para facilitar a los clientes la obtención de los precios actualizados y características de todo los productos allí comercializados.

Artículo 4º: Los proveedores que publiciten bienes y/o servicios por medio de catálogos de ofertas, volantes, afiches, o ejemplares similares, deberán hacer constar además de la información exigida por las normas legales vigentes, el domicilio, teléfono y correo electrónico de la Autoridad de Aplicación, donde consumidores o usuarios pueden formular consultas, reclamos y/o denuncias.

Artículo 5º: Los proveedores de productos alimenticios habilitarán espacios claramente identificables para aquellos productos que se comercialicen para enfermos celíacos (producto libres de TACC - Trigo, Avena, Cebada, Centeno).

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente a través de la dependencia correspondiente en el término de 60 días.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido ARCHIVÉSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA OCTAVA REUNIÓN, QUINTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 07 DE MAYO DE 2009.